DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA





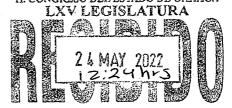
ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de mayo de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El suscrito, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, diputado en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DDHPO A RESOLVER DE INMEDIATO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN VIOLACIONES MASIVAS A DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENT "EL RESPETO AL DERECHO

DIP. HORACIO SOSA VILLIA VICENCIO URA

DIR HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DISTRITO XVI ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DDHPO A RESOLVER DE INMEDIATO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN VIOLACIONES MASIVAS A DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de mayo de 2022.

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, diputado en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, solicitando sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En marzo del año pasado, la entonces diputada Magaly López Domínguez presentó ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca una queja en contra del entonces secretario de Salud del gobierno del estado, Juan Carlos Márquez Heine, por su franca omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que prohíbe en todo el estado la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, y del artículo cuarto transitorio del decreto 1609, que obliga a la Secretaría de Salud a determinar "cuáles bebidas y alimentos están prohibidos para la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad en el estado", conforme lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas.

Mediante esa omisión, el entonces secretario no solamente atentó contra la salud de niñas, niños y adolescentes, derecho que la medida legislativa busca garantizar. También viola el derecho humano a la seguridad jurídica. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los derechos humanos de seguridad jurídica se refieren a que las autoridades sólo pueden actuar apegadas a la Constitución, leyes, códigos y reglamentos, y no de una manera arbitraria. Así, las autoridades sólo deben realizar lo que les permiten las disposiciones legales, y por otro lado están obligadas a actuar conforme a derecho. El principio de seguridad jurídica está contenido en el artículo 14 de la

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo relativo al presente caso, cabe destacar su segundo párrafo: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Así, la Secretaría de Salud, mediante la omisión de actuar en cumplimiento de sus obligaciones legales, en relación con las prohibiciones contenidas en la ley, priva a las ciudadanas y ciudadanos del estado de Oaxaca de dos derechos: en primer término, la omisión misma priva en automático del derecho a tener la certeza de que la autoridad cumplirá las obligaciones que le emanan de la ley, pues en este caso el gobernante ha dejado de cumplirla, lo que viola el derecho a la seguridad jurídica; e igualmente viola el derecho que la ley incumplida busca garantizar, que es el derecho de niñas, niños y adolescentes a la salud. Es evidente que para la negación de esos derechos no se ha seguido juicio alguno, ni se ha cumplido formalidad alguna, sino que se trata de la decisión arbitraria del funcionario. Es, entonces, una clara violación al artículo 14 constitucional.

En relación con el derecho a la salud, debe tomarse en cuenta la resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, en la que resolvió de fondo el amparo 570/2020 y por unanimidad de votos, en octubre pasado echó abajo la determinación del Juzgado Tercero de Distrito en el estado, que permitía a una distribuidora continuar con la venta a menores de edad de los productos prohibidos por el artículo 20 bis. A consideración del Tribunal, debió negarse la suspensión provisional, pues su concesión contravino disposiciones de orden público y el interés social, al permitir el incumplimiento de la norma que tiene por objeto eliminar o reducir la ingesta de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en la población infantil y adolescente.

Ello, advirtió el Colegiado, "implica permitir sin límites la distribución, comercialización, y con ello, la ingesta de esos productos que carecen de valor nutricional y solo contribuyen a problemas de salud pública, como la obesidad; aspecto que no fue tomado en consideración por el juez de Distrito". Así, "al concederse la suspensión solicitada para que se permita a la quejosa continuar distribuyendo, comercializando o suministrando a menores de edad los señalados productos (...) se contraviene el interés de la sociedad, toda vez que ese hecho puede perjudicar la salud de las niñas, niños y adolescentes a los que se restringió el acceso a dichos productos".

En otras palabras, "con el otorgamiento de la medida cautelar para que continúe de manera libre la comercialización, distribución y suministro de bebidas azucaradas y productos envasados de alto contenido calórico, incluso a la población infantil, en el Estado de Oaxaca, se produce un perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, que se concreta en los derechos fundamentales del señalado sector poblacional, en tanto que como consumidores, actuales o potenciales de aquellos productos, tienen derecho a que los productos que se venden o distribuyen en el comercio cumplan cabalmente con las regulaciones en salud respectivas, ya que en caso contrario se pone en riesgo aquélla, derecho a la salud que se reconoce y tutela en el artículo cuarto de la Constitución Federal".

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO DISTRITO XVI, ZIMATLÁN

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Más de un año después, la Defensoría aún no ha resuelto el expediente.

Y más de un año después, la actual secretaria de Salud del estado, la maestra Virginia Sánchez Ríos, tampoco ha tomado medida alguna para remediar la grave omisión de su antecesor.

Por ello propongo que esta Soberanía haga un llamado a la Defensoría, a resolver de inmediato sobre la responsabilidad de la Secretaría de Salud del gobierno del estado en las violaciones masivas a los derechos humanos de la población oaxaqueña, especialmente de niñas, niños y adolescentes, por su omisión de cumplir y hacer cumplir la prohibición de la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.

En razón de las consideraciones vertidas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a resolver de inmediato sobre la responsabilidad de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca en las violaciones masivas a los derechos humanos de la población oaxaqueña, especialmente de niñas, niños y adolescentes, por su omisión de cumplir y hacer cumplir la ley que prohíbe distribuir, vender, regalar o suministrar, a menores de edad, bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.

ATENTAME

DIP. HORACID SOSA WILLAWICENCIO DE OAXAC

Palacio Legislativo de San Rayneus de Alvarez. 24 de mayo de 2022.